



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00375 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRENDA FERNANDA HERNANDEZ MONTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

i. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que en audiencia de pruebas celebrada el 5 de junio de 2018 se le otorgó a la demandante BRENDA FERNANDA HERNÁNDEZ MONTILLA el término de tres (3) días para justificar su inasistencia a dicha diligencia, a la que fue citada con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, en virtud de lo cual, el apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 08 de junio de 2018 (fol. 288 - 308 cdno 2) presentó justificación de la inasistencia de su mandante.

ii. Frente a la inasistencia de la parte para absolver el interrogatorio, el artículo 204 del C.G.P. señala:

Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio. *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Así, dentro del término señalado en el artículo citado, el apoderado manifiesta que la señora Hernández Montilla y su familia solicitaron asilo en ESTADOS UNIDOS, en razón a los atentados que su esposo, el señor ÓSCAR CAMACHO QUECHO, sufrió en Colombia por razones políticas y el ejercicio de una actividad pública en un organismo de control, por lo tanto, no es posible para la demandante volver al país, pues esto podría causar que sean deportados, exponiéndose a la fragmentación familiar y a verse amenazados con el regreso al país.

iii. Por lo anterior, y vistos los documentos que allega con la justificación, el Despacho considera que las razones allí presentadas para no comparecer a la audiencia de pruebas se configuran como una justa causa, por lo tanto, se aceptará la justificación aportada y se fijará nueva fecha para la práctica del interrogatorio.

iv. Así las cosas, en vista de la situación especial que reviste a la demandante, y de la petición que realiza el apoderado de esa parte, en la que solicita que se comisione al CONSUL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA con asiento en la ciudad de MIAMI – FLORIDA, para que se evacúe la prueba, y para lo cual informa que **la demandante reside en la dirección 919 HILLCREST DRIVE APARTAMENTO 209 – CIUDAD DE HOLIWOOD ESTADO DE LA FLORIDA (EE UU) CÓDIGO POSTAL 33021**, se pone de presente lo dispuesto por el artículo 171 del C.G.P., que señala:

Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción.*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

(...)

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

(...)

Por lo anterior, previo a decidir si es viable librar comisión para la práctica del interrogatorio de parte, es deber del Juez agotar el uso de herramientas técnicas, como lo es la videoconferencia, con el fin de garantizar la inmediatez, concentración y contradicción, por lo tanto, se dispondrá la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL POR VIDEOCONFERENCIA**, para lo cual se señala como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el **jueves 14 de febrero de 2018 a las 2:00 p.m.**, para cuyo efecto, la entidad demandada debe surtir el correspondiente trámite ante la secretaría, advirtiéndose además a la Secretaria del Despacho y a los apoderados, que debe tenerse en cuenta la diferencia horaria que pueda haber con el lugar de destino para la fecha señalada.

v. Por otra parte, el Despacho advierte que hubo un error en la incorporación del acta de la audiencia de pruebas realizada el 5 de junio de 2018, la cual fue integrada al cuaderno 1 del expediente y se encuentra visible en folios 243 al 246 del mismo, por lo tanto, se ordena que por secretaría se realice el desglose de dichos folios y se incorporen en el cuaderno N°. 2 del expediente, ubicándolos después del folio 287 del mismo, y realizando la foliatura correspondiente a las páginas siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la inasistencia de la señor BRENDA FERNANDA HERNÁNDEZ MONTILLA, a la audiencia de pruebas del 5 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la realización de la **ADIENCIA DE PRUEBAS POR VIDEOCONFERENCIA** con el Consulado de la República de Colombia en Miami – Florida, **jueves 14 de febrero de 2018 a las 2:00 p.m.**, con el fin de adelantar el interrogatorio de parte a la señora BRENDA FERNANDA HERNÁNDEZ MONTILLA.

Se advierte al apoderado de la parte actora que la citación y comparecencia de la demandante a la audiencia de pruebas señalada, estará a su cargo y trámite, igualmente, que la citación de la parte se encuentra surtida con la notificación del presente auto.

Por Secretaría realícense los trámites correspondientes para la coordinación de la diligencia.

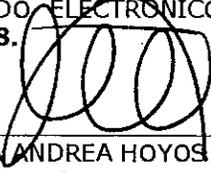
TERCERO: Por Secretaría realizar el desglose de los folios 243 al 246 del cuaderno 1 del expediente e incorporarlos en el cuaderno N°. 2 del expediente, ubicándolos después del folio 287, y realizando la foliatura correspondiente a las páginas siguientes.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

OIG.

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 68 de 21 de noviembre de 2018.</p>
 <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>